

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00151-00.

En vista de que la demanda coercitiva singular promovida por EMILIO ACOSTA BOTERO contra ALFREDO ACOSTA BOTERO, se ajusta a los requerimientos estatuidos por los arts. 82 a 84 y 422 del C.G.P., este Despacho procederá a emitir la correspondiente orden de pago, además de las determinaciones y medidas que se acompasan con esa decisión inicial.

En ese sentido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra ALFREDO ACOSTA BOTERO y a favor de EMILIO ACOSTA BOTERO por las siguientes sumas de dinero, contenidas en los títulos valores, objeto de cobro judicial:

PAGARÉ N° 80431468

1-. Por el monto de \$50.000.000, como capital.

1.1- Por los intereses de plazo calculados sobre la cantidad anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 19 de junio al 20 de septiembre de 2019.

1.2- Por los intereses moratorios sobre la cifra referida en el num. 1º, desde el 21 de septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación; intereses que se aplicarán al tope más alto autorizado legalmente, mes a mes, teniendo en cuenta las variaciones que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera.

LETRA DE CAMBIO N° LC-21112817399

2-. Por la cantidad de \$8.000.000, como capital.

2.1- Por los intereses de plazo calculados sobre la cantidad anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 31 de julio al 30 de septiembre de 2019.

2.2- Por los intereses moratorios sobre la cifra referida en el num. 2°, desde el 1° de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación; intereses que se aplicarán al tope más alto autorizado legalmente, mes a mes, teniendo en cuenta las variaciones que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: SEÑALAR que respecto de las costas procesales se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente (art. 365 del C.G.P.).

TERCERO: En la oportunidad del caso, **NOTIFICAR** personalmente a la parte demandada la presente providencia, según las estipulaciones que rigen la materia.

CUARTO: ADVERTIR que los requisitos formales del instrumento cartular solo podrán discutirse mediante recurso de reposición, en el término establecido por el ordenamiento.

QUINTO: INDICAR que la presente acción se tramitará conforme al procedimiento ejecutivo de menor cuantía.

SEXTO: Según lo preceptuado por el num. 1° del art. 593 del C.G.P., y el art. 599 del mismo Estatuto, y como la medida cautelar solicitada resulta procedente, **DECRETAR:**

1). El EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien raíz identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50N-606927, denunciado como de propiedad del rogado.

Para hacer efectivo el gravamen, **se ordena remitir el comunicado de rigor** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C., para que a costa de la interesada inscriba la figura preventiva ordenada y remita a este proceso la anotación correspondiente.

SÉPTIMO: EXHORTAR al ejecutante para que realice las diligencias orientadas a consumar la ordenada afectación, en el término de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de que se declare el desistimiento tácito contemplado por el num. 1° del art. 317 *ejusdem*. En el mismo término, deberán aportarse los respectivos documentos, en caso de

que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar como apoderado del reclamante al abogado JUAN SEBASTIAN HENAO GARZÓN, identificado con C.C. N° 9.773.775 y T.P. N° 202.632 del C.S. de la J. Esto, en los términos y para los fines establecidos en el respectivo memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

Eliana

Firmado Por:
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b990de904e59c911cdd5bc6e56d19b0374c607dae726d95a73ae76738b03
Documento generado en 03/07/2020 01:54:44 PM

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 3 DE JULIO DE 2020
SECRETARIA